



**ACUERDO No. CSJATA19-206**  
**19 de diciembre de 2019**

**Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de sala de la fecha y,

**ANTECEDENTES**

Que a través del artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de especializar a los despachos del Distrito o Circuito o especializarlo tal como lo reseña el artículo disponiendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial”.*

Que esta Corporación mediante el Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, adoptó unas medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas para la implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla, así como en los Juzgados de Soledad y Sabanalarga a partir del 13 de enero de 2014.

Que en el artículo 9 del Acuerdo 10072 del 27 de diciembre de 2013, se establecieron tres criterios para asignar a los juzgados permanentes asuntos del sistema oral, los cuales en su orden son los siguientes:

1. Las manifestaciones de interés de los funcionarios judiciales, por ser forjadores del nuevo sistema procesal.
2. El nivel de inventario de procesos, incorporando al sistema oral a aquellos despachos judiciales con menor número de procesos a cargo.
3. En caso de no proceder los criterios anteriores, se seleccionarán los despachos por sorteo.

Que el Acuerdo 0001 del 15 de Enero de 2014 da cumplimiento a la delegación establecida en los artículos Noveno y Décimo del Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de individualizar y establecer el reparto de los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia de Barranquilla y Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Soledad y Sabanalarga para la atención del Sistema Oral en los asuntos Civil-Familia y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo No 00149 de 2015, en cumplimiento de las atribuciones asignadas por la Sala Superior, se procedió por parte de esta Sala Administrativa a incorporar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, a partir del tres (3) de agosto de 2015, en oralidad civil, y seguidamente se incorporó al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, permaneciendo en la actualidad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Que en la proposición de la Sala Ordinaria No. 035 del 02 de octubre de 2019 en la que se dispuso someter a reparto el proyecto de delegación para incorporación a la oralidad del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, toda vez que en la actualidad ese Despacho no cuenta con procesos escriturales activos.

Que en virtud de lo anterior, esta Sala mediante Oficio CSJATO19-1568 del 17 de octubre de 2019 dispuso requerir a los Doctores MONICA MARGARITA ROBLES BACCA, en su condición de Juez 001 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES, en su condición de Juez 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez 003 Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

Que mediante escrito radicado el 05 de noviembre de 2019 el Doctor GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES, en su condición de Juez 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga da respuesta al mencionado requerimiento indicando que en la fecha contaban con 06 demandas por acumulación, e indican que existen gran cantidad de procesos ejecutivos con sentencia y en etapa de ejecución, que implican tramites constantes. Concluye expresando la necesidad de creación de un Juez para la ejecución civil de los procesos.

Que adicional a lo manifestado por el funcionario judicial se procedió a verificar la información estadística encontrándose lo siguiente:

NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	TOTAL EGRESOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DE LA RAMA	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sabanalarga	517	550	61	541	47	598
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga	63	141	16	254	25	79
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Sabanalarga	564	539	60	698	59	488

Que tal como se observa del reporte estadístico el actual inventario del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga corrobora que existe una necesidad de incorporar al Sistema puesto que la carga de asuntos es mínima frente a sus pares.

Que conforme al estudio de las cargas y las necesidades del servicio, este Consejo Seccional considera pertinente convertir en mixto, al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, para que a partir del veinte (20) de enero de 2020, comience a conocer asuntos del sistema oral.

Que el reparto de los asuntos orales civiles debe realizarse de manera equitativa entre los tres Juzgados que conocen de las causas en oralidad, para lo cual no se requerirá de acto administrativo posterior, y se precisa que no habrá suspensión o limitaciones del reparto por esta medida.

Para la ejecución de la medida se dispondrá Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para que realice las gestiones necesarias tendientes a la adecuación locativa del Despacho para la atención de los asuntos orales y atendiendo las necesidades del Juzgado transformado y los servidores que laboran en este.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla-Atlántico. Colombia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Incorporación de Juzgados.* Incorporar al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, para que ingrese al Sistema Mixto, a partir del veinte (20) de enero de 2020 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Sobre el reparto de procesos:* El Juzgado incorporado en el artículo anterior será incluido en el Sistema Oral y recibirá el reparto de asuntos orales a partir del veinte (20) de enero de 2020 de forma equitativa respecto a los Juzgados 001 y 003 Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

**ARTICULO TERCERO:** Denominación y codificación de los Juzgados de la Oralidad. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, que se incorpora en el sistema oral que atenderán los procesos orales que le sean repartidos conservará su denominación seguida de la expresión "mixto".

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para que realice las gestiones necesarias tendientes a la adecuación locativa del Despacho para la atención de los asuntos orales y atendiendo las necesidades del Juzgado transformado y los servidores que laboran en este.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas en el artículo 8º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Comunicación* Este Consejo Seccional a través de la Secretaria, comunicará el contenido del presente Acuerdo a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Sabanalarga

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**

Magistrada Ponente

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

Magistrada

